

INFORME SECRETARIAL: El Veintitrés (23) de noviembre de dos mil veintidós (2022) se pasa al Despacho Incidente de Desacato No. 02 2022 00319 de OSCAR LEONARDO LOZADA OROZCO contra SURA EPS, para lo de su conocimiento. Sírvase proveer.


ALEXANDRA JIMÉNEZ PALACIOS
Secretaría

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



**JUZGADO SEGUNDO 2° MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS
LABORALES DE BOGOTÁ D.C.**

Bogotá D.C., Veintitrés (23) de noviembre de dos mil veintidós (2022).

Procede el Despacho a verificar el cumplimiento a la sentencia proferida el Diecinueve (19) de abril de dos mil veintidós (2022) proferida por este Despacho, previas las siguientes,

CONSIDERACIONES

En sentencia del Diecinueve (19) de abril de dos mil veintidós (2022) proferida por esta sede judicial dentro de la acción de tutela instaurada por **MANUEL FERNANDO POVEDA ATARA** contra **FAMISANAR E.P.S. S.A.S.**, dispuso:

“PRIMERO: AMPARAR los derechos fundamentales a la salud y a la vida digna del señor OSCAR LEONARDO LOZADA OROZCO, por las razones expuestas en la parte motiva de la presente providencia.

SEGUNDO: Como consecuencia de lo anterior, se ORDENA a SUERA EPS a través de su representante legal el señor PABLO FERNANDO OTERO RAMON y/o su representante legal judicial SANDRA MILENA VELASQUEZ LONDOÑO o quien haga sus veces, que en el término máximo de un (01) mes contado a partir de la notificación de esta providencia, entregue de forma efectiva la silla de ruedas al señor OSCAR LEONARDO LOZADA OROZCO, de conformidad con las indicaciones específicas señaladas en la orden médica visible a folio 09 del PDF 001.

TERCERO: NEGAR las demás pretensiones por las razones expuestas en la parte motiva de la presente providencia.

CUARTO: ADVERTIR que teniendo en cuenta el Estado de Emergencia, Económica, Social y Ecológica que se está viviendo en el territorio nacional (Decreto 417 de 17 de marzo de 2020), acompasado con los Acuerdos PCSJA20-11518 y PCSJA20-11519, en caso de presentarse impugnación contra la presente sentencia, deberá ser remitida únicamente al correo electrónico J02LPCBTA@CENDOJ.RAMAJUDICIAL.GOV.CO, EN UN HORARIO DE ATENCIÓN DE 8:00 A.M. A 01:00 P.M. Y DE 02:00 P.M. A 05:00 P.M.

QUINTO: En caso de que la presente sentencia no sea impugnada, por secretaría remítase el expediente a la Corte Constitucional para que surta el trámite eventual de revisión.

SEXO: publicar esta decisión en la página de la Rama Judicial e informar a las partes la forma de consultarlo.”

Así entonces, se observa que la incidentada SURA EPS informó que su prestador OTTOBOCK realizó el proceso de nacionalización de los componentes de la silla de ruedas el día dieciocho (18) de noviembre de dos mil veintidós (2022), por lo que en la actualidad la EPS se encuentra adelantando las gestiones necesarias para programar cita de pre-posicionamiento de la silla de ruedas previo a la programación de la junta médica para realizar la entrega que tiene una fecha probable de entrega para el día primero (01) de diciembre de dos mil veintidós (2022).

Dicho lo anterior, concluye esta Juzgadora que la parte accionada ha adelantado gestiones con el fin de dar cumplimiento a la orden emitida el pasado Diecinueve (19) de abril de dos mil veintidós (2022), razón por la cual este Despacho se abstendrá de abrir el trámite incidental; no obstante, se requerirá a SURA EPS para que a más tardar el día dos (02) de diciembre de dos mil veintidós (2022) acredite la entrega de la silla de ruedas.

Finalmente, en lo que respecta a la solicitud realizada por la incidentada para requerir a su prestador OTTOBOCK con el fin de garantizar la entrega del dispositivo, este Despacho no accederá a la solicitud en atención a que OTTOBOCK no fue parte interviniente y/o vinculada en el trámite de la acción de tutela y es la EPS accionada quien a través de su red de prestadores debe garantizar la entrega del insumo ordenado.

RESUELVE

PRIMERO: ABSTENERSE DE ABRIR EL TRÁMITE FORMAL DE DESACATO de conformidad con lo expuesto en la parte motiva de esta providencia.

SEGUNDO: REQUERIR a la parte accionada PABLO FERNANDO OTERO RAMON en calidad de representante legal y JESSICA ALEJANDRA CARDENAS CASTAÑO en calidad de representante legal judicial de EPS SURA a fin que a más tardar el dos (02) de diciembre de dos mil veintidós (2022), acredite la entrega de la silla de ruedas ordenada en sentencia del diecinueve (19) de abril de dos mil veintidós (2022).

TERCERO: NO ACCEDER a la solicitud realizada por SURA EPS para requerir a OTTOBOCK conforme a lo expuesto en la presente providencia.

CUARTO: Notifíquese a las partes la presente decisión por el medio más expedito.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Firmado Por:

Paula Carolina Cuadros Cepeda

Juez Municipal

Juzgado Pequeñas Causas

Laborales 2

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,

conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **2fe71e304d51d67578d5cb69a11a1770dac85922780949889c2062fc4f8ae1ba**

Documento generado en 23/11/2022 02:15:45 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>